

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501960
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Falta de respuesta solicitud de retroactividad.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la solicitud de retroactividad en materia de dependencia, presentada el 06/02/2025.

Del escrito de queja y de la documentación remitida a esta institución se extraía que la persona en situación de dependencia solicitó el Servicio de Atención Residencial el 18/11/2022 y que, por Resolución PIA de 04/12/2024, al no haber plazas públicas disponibles, se le reconoció la Prestación Vinculada de Garantía, sustitutiva del Servicio Residencial solicitado.

La referida resolución PIA establecía que los efectos se producen a partir del 11/11/2024. Sin embargo, la interesada manifestó que su madre estaba ingresada en una residencia desde el 05/12/2023 y, por ello, presentó la solicitud de retroactividad cuya falta de respuesta constituye el objeto de esta queja.

Por ello, el 29/05/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria expuso, en resumen, que aún no se había dictado resolución al respecto y que el departamento competente procedería a resolver según orden cronológico de expedientes completos.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de fecha 18/07/2025 en el que reiteró su queja.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2501960, de 12/08/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo de 3 meses establecido en el art. 21.3 de la Ley 39/2015 anteriormente citada, y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anomalía en la tramitación de los expedientes.
2. **SUGERIMOS** que emita y notifique la resolución de la solicitud de retroactividad presentada el 06/02/2025.

En su respuesta, la Conselleria manifestó expresamente que aún no se ha dictado resolución al respecto y reiteró que se procederá a resolver según orden cronológico de expedientes completos.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 12/08/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana